CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 084 DE 2026

DATOS DE LA ACCIÓN	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 084 DE 2026
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, EN TERRITORIO DE CATEGORÍA URBANA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN 0877 DE MAYO DE 2025, PARA LA E.S.E CENTRO DE SALUD TOCA
ENTIDAD CONTRATANTE:	E.S.E CENTRO DE SALUD TOCA NIT. 820003524-6
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA ISABEL GOMEZ MEDINA C.C. No. 23.497.612 DE CHIQUINQUIRÁ
CONTRATISTA:	SANDRA PAOLA GUIO RUIZ C.C No 1.053.609.446 EXPEDIDA EN PAIPA
VALOR DEL CONTRATO:	TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (13.916.666,67) M/CTE ,
PLAZO DE EJECUCION:	DE CINCO (5) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCION:	SIETE (7) DE ABRIL DE 2026
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	SUBGERENTE

Entre los suscritos a saber, **MARIA ISABEL GOMEZ MEDINA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.497.612 expedida en Chiquinquirá, Boyacá, en su calidad de Gerente de la E.S.E Centro de Salud Toca, Entidad de Derecho Público, con NIT 820003524-6, nombrada mediante Decreto No 031 del 19 de marzo del 2024, facultada para celebrar contratos por el Acuerdo No 004 de 2014 de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Toca, y quien para efectos de éste se denominará la parte **CONTRATANTE** por una parte, y por **SANDRA PAOLA GUIO RUIZ** Identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.053.609.446 expedida en Paipa, quien en adelanta se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la E.S.E Centro de Salud Toca, es una Institución Descentralizada, encargada de prestar servicios de salud a la población del municipio y el área de influencia. **2**. Que, Las normas que rigen a la E.S.E. Centro de Salud Toca en su gestión contractual son de derecho privado, en concordancia con lo establecido en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y el Acuerdo No 004 del 04 de junio de 2014, por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Centro de Salud Toca. **3.** Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 996 de 2005, en relación con la restricción de la contratación directa indica que *"Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración.".* **4**. Que, de acuerdo a lo establecido en la Circular No 100-006 de 2021 expedida por la Presidencia de la República en relación con la aplicación de la Ley de Garantías establece que: *"La Ley de Garantías prohíbe a las Entidades Estatales celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido. A través de la modalidad de contratación directa se celebran, entre otros, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, arrendamiento de inmuebles y contratos con proveedor exclusivo. (…) Se exceptúa, lo referente a: - La defensa y seguridad del Estado - Los contratos de crédito público - Los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres - Los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza*

mayor, y - Los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias." **5.** Que, de acuerdo a lo establecido en la Circular No 100-006 de 2025 expedida por la Presidencia de la República en relación con la aplicación de la Ley de Garantías establece que: *"(…)- Se restringe la contratación directa por parte de todos los entes del Estado desde el día 31 de enero de 2026 y hasta la elección en segunda vuelta, si fuere el caso. Es de anotar que no hay restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones y la cesión de los contratos suscritos antes del 31 de enero de 2026 todo de conformidad con los principios de planeación, transparencia y de responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993, y demás normas que resulten aplicables a cada caso. - Ningún candidato, a título personal directa o indirectamente, desde el momento de su inscripción, podrá contratar, alquilar, producir y/o dirigir programas de género periodístico en medios de comunicación social. Queda exceptuada de las anteriores restricciones, lo referente a: - La defensa y seguridad del Estado. - Los contratos de crédito público. - Los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres. Los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor. - Los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.".* **6.** Que la Circular No 10 del 08 de noviembre de 2025, expedida por la Procuraduría General del Nación en relación con la aplicación de la Ley de Garantías establece que: "*Adicionalmente, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales no pueden realizar ninguna vinculación que afecte la nómina estatal, ni tampoco realizar cualquier forma de contratación directa, salvo que estén relacionadas con: • La defensa y seguridad del Estado. • Los contratos de crédito público. • Los contratos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres. • Los contratos para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor. • Los contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. • La provisión de cargos por faltas definitivas –con ocasión de muerte o renuncia irrevocable al cargo, debidamente aceptada - y en los casos de aplicación de las normas relativas a empleos de carrera administrativa y período fijo.".* **7.** Que, de acuerdo a la Jurisprudencia, en Sentencia C-1153 de 2005 emitida por la Corte Constitucional, en relación a la prohibición con la contratación directa en virtud del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, indica *que "se exceptúan las acciones que las Entidad territorial requiera contratar como Entidad Sanitaria con el fin de no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines ni paralizar su funcionamiento".* **8.** Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 780 de 2016, Sector Salud y Protección Social, en su artículo 2.8.8.1.1.3 define las Entidades Sanitarias como *"Entidades del Estado que prestan servicios sanitarios o de sanidad con el propósito de preservar la salud humana y la salud pública.".* ***9.*** Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece que: "*Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.".* ***10.*** *Que* el Decreto 1876 del 3 de enero de 1994 dispone en su artículo 2º: *"El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.".****7.*** Que las actividades a desarrollar son con exclusividad para la ejecución y cumplimiento de los deberes que como "Entidad Sanitaria y Hospitalaria" nos corresponde, en materia asistencial y misional, siendo en consecuencia necesaria la contratación de PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, EN TERRITORIO DE CATEGORÍA URBANA DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN 0877 DE MAYO DE 2025, PARA LA E.S.E CENTRO DE SALUD TOCA y de esta manera garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud y por ende materializar el derecho constitucional de la población usuaria a no ver interrumpida la atención sanitaria y hospitalaria en ningún momento. **8.** Que la Atención Primaria en Salud (APS) constituye el pilar fundamental del sistema de salud, centrada en la promoción, prevención, diagnóstico temprano y tratamiento oportuno de las enfermedades más prevalentes. En este marco, se plantea la necesidad de contratar una auxiliar de enfermería, cuya labor es esencial para el desarrollo eficiente de las estrategias comunitarias e institucionales en salud. **9.** Que la contratación de una auxiliar de enfermería se justifica plenamente como un recurso humano esencial en la implementación y sostenibilidad de la Atención Primaria en Salud. Su participación garantiza a la comunidad del municipio de Toca, una atención más cercana, continua, integral y efectiva, en concordancia con los principios de equidad, accesibilidad y calidad establecidos en las políticas de salud pública. **10.** Que mediante Resolución No 877 del 9 de mayo de 2025 el Ministerio de Salud y Protección Social "*Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para*

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOCA.
LA INFORMACIÓN QUE POSEE ES CONFIDENCIAL. SU REPRODUCCIÓN ESTARÁ DADA A TRAVÉS DE COPIAS AUTORIZADAS.

el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud" se asignaron recursos a la E.S.E Centro de Salud Toca. **11.** Que dentro de la mencionada Resolución No 877 del 09 de mayo de 2025, para el fortalecimiento de Atención Primaria en Salud la E.S.E debe conformar dos (02) equipos básicos de salud (EBS) ***ampliación rural***, con un tiempo de ejecución de siete (07) meses de operación. **12.** Que así mismo la Resolución No 877 del 09 de mayo de 2025, establece para el fortalecimiento de Atención Primaria en Salud la E.S.E debe conformar un (01) equipo básico de salud (EBS) ***ampliación urbana***, con un tiempo de ejecución de siete (07) meses de operación. **13.** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del art. 195 de la Ley 100 de 1993, los contratos que celebren las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas establecidas en el derecho privado. **14.** Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió mediante documento, los lineamientos para el Fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, relacionados con la conformación, operación y seguimiento. **15.** Que, dentro de los lineamientos se encuentra establecido en el numeral 5.2 los perfiles que se deben cumplir para la conformación de los EBS. **16.** Que, el numeral 5.3 de los lineamientos establece la forma como deben operar los EBS los cuales deben darse estricto cumplimiento. **17.** Que el numeral 6.1.3 de los lineamientos, establece el seguimiento que debe hacer la E.S.E a la Atención Primaria en Salud. **18.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los lineamientos, establece el rango de costos de los Equipos Básicos de salud (EBS) y la asignación mensual que debe tener el talento humano contratado para la ejecución de las actividades de Atención Primaria en Salud. **19.** Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece que: "*Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.*" ***20***. Que el Contratista declara encontrarse inscrito en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud (RETHUS). **13.** Que la modalidad de contrato de prestación de servicios se justifica en la medida en que la E.S.E Centro de de Salud Toca requiere este apoyo especializado para el cumplimiento de funciones técnicas específicas, sin que ello implique la creación de una relación laboral ni el aumento de la planta de personal, permitiendo una administración eficiente y racional de los recursos públicos. **14.** La E.S.E Centro de Salud Toca como ente descentralizado debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en la Constitución Nacional en el artículo 2º así: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)*" **16.** La Jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad que informan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en el artículo 48 Superior, de conformidad con los cuales el legislador "*quedó habilitado constitucionalmente para configurar el sistema de seguridad social sometido a dichos principios y a los parámetros fundamentales establecidos en la citada disposición superior. Efectivamente, reiterando su naturaleza de servicio público, el legislador dispuso que su prestación debe efectuarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación*". **17**. En este sentido, la Corte ha puesto de relieve en relación con el principio de eficiencia, que este se encuentra consagrado en la norma superior, y desarrollado en la Ley 100 de 1993, y puede ser definido como *"la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente"*. **18.** Que, de acuerdo Artículo 29 del Estatuto de Contratación de la E.S.E, se elaboró el correspondiente estudio de necesidad y conveniencia en el cual se determina la necesidad de la celebración del presente contrato y la selección del contratista se realizó previo el agotamiento del procedimiento correspondiente. **19.** Que existe Disponibilidad Presupuestal de 2026, expedida por la Oficina de Tesorería para poder adelantar el presente contrato. Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO – PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA CONFORMACION DE LOS EQUIPOS BASICOS EN EL AREA URBANA ASIGNADO POR LA RESOLUCION 877 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL A LA E.S.E CENTRO DE SALUD TOCA**. De conformidad con lo dispuesto en los estudios previos y la propuesta presentada. **CLAUSULA SEGUNDA**: **VALOR DEL CONTRATO** - Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estipula en la suma TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOCA.
LA INFORMACIÓN QUE POSEE ES CONFIDENCIAL. SU REPRODUCCIÓN ESTARÁ DADA A TRAVÉS DE COPIAS AUTORIZADAS.

CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (13.916.666,67) M/CTE, incluido IVA y demás impuestos, gravámenes, costos directos e indirectos. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO** La E.S.E. Centro de Salud Toca se compromete a pagar el valor del contrato, subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto, y a los giros que haga el Ministerio de Salud y Protección social Mediante SEIS (6) PAGOS PARCIALES así: CINCO (5) PAGOS PARCIALES por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) M/CTE Y UN (1) PAGO FINAL por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENOTS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($1.416.666.67) , de acuerdo al informe y avance de actividades ejecutadas. Pagos que se cancelarán dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro acompañada de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, Riesgos Laborales, de acuerdo con la normatividad vigente. **Glosas -** En caso de no cumplimiento de actividades por parte de la contratista, la Entidad glosara el valor correspondiente y en proporción, según el cuadro de precios relacionado por el Ministerio en los lineamientos. Asimismo, se procederá a glosar si el Ministerio realiza glosas a las actividades con fecha antes o posterior del pago hecho por la E.S.E al Contratista respecto de las actividades aquí contratadas la E.S.E realizará glosa a la terminación del contrato **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** – Será de DE CINCO (5) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO. **Parágrafo:** Este acuerdo se podrá terminar unilateralmente antes del plazo establecido en la presente clausula; si durante el desarrollo del mismo se expidiera normatividad alguna que reglamente la ejecución de las actividades objeto de este contrato. **CLASULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** -Disponibilidad Presupuestal Disponibilidad Presupuestal No 202600125 del 7 de abril de 2026, CÓDIGO 24502090201-110000 RUBRO "APS Remuneración por Servicios Técnicos, Profesionales y asistenciales", del presupuesto de gastos para la actual vigencia fiscal 2025, expedida por la Subgerente de la E.S.E. Centro de Salud Toca. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** – **Obligaciones Específicas: 1.** Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y financiera el objeto del contrato. **2.** Actuar con alto grado de profesionalismo, responsabilidad eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. **3.** Cumplir de forma eficiente y oportuna, las obligaciones que se generen con ocasión del objeto del contrato. **4.** Ejecutar las actividades de acuerdo a la propuesta presentada la cual hace parte del presente contrato. **5.** Ejecutar las actividades, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, denominado Fortalecimiento de la Gestión Territorial En APS – Equipos Básicos de Salud: conformación, operación y seguimiento. **6.** Ejecutar las actividades de Atención Primaria en Salud en el marco de lo establecido en las Resoluciones 1735, 1778, 1895, 2026, 2084 y 2153 de 2023. **7.** Realizar un cronograma mensual de las actividades de acuerdo a los anexos 3, 4 y 5. **8.** Tener el visto bueno por parte de la Secretaria de Salud Municipal y/o quien haga sus veces de la identificación del micro territorio donde operara el EBS. (al inicio de ejecución del contrato). **9.** Tener a su cargo durante la vigencia del contrato el número de familias que se le asignen a cada microterritorio. **10.** Actualizar y validar los sistemas de información relacionados con las intervenciones realizadas en los territorios **a)** Sistema de información de la ESE: actualización de los registros de las familias y personas caracterizadas**. b)** Sistemas de Información del Ministerio de Salud y Protección Social: Verificación y carga de datos en las plataformas oficiales, reportar novedad y gestionar actualizaciones cuando sea requerido**. c)** Sistemas de las secretarias de Salud: cargar ajustar planes de cuidado con base en los lineamientos territoriales**.** Cualquier otro sistema de información que sea implementado o requerido durante la vigencia del contrato, conforme a los lineamientos técnicos y normativos aplicables**. 11**. Ejercer las siguientes responsabilidades en el EBS: **a)** Desarrollar y fortalecer las habilidades y capacidades de los grupos familiares o no familiares para el cuidado de sí mismo, del otro y del medio ambiente, la sana convivencia y la protección de cada uno de sus integrantes, con énfasis en niños, niñas y adolescentes, mujeres gestantes y lactantes, personas mayores. **b)** Promover las capacidades de las personas, familias y comunidades para el ejercicio de la ciudadanía, actuando frente al reconocimiento y la exigibilidad del derecho fundamental a la salud y la participación en los espacios de decisión. **c)** Promover el mejoramiento de los ambientes físicos de la vivienda y el entorno, controlar los riesgos asociados a condiciones socioambientales desfavorables y promover los factores protectores para la salud y la calidad de vida. **d)** Identificar las condiciones de salud las personas, familias y comunidades en los micro territorios y gestionar la respuesta efectiva en salud a las diferentes modalidades de atención (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina). **e)** Promover y facilitar respuestas integrales a las necesidades de las personas, familias y comunidades, por medio de la articulación de la oferta de los servicios sociales, conforme al contexto poblacional y acorde con el curso de vida **f)** Desarrollar procesos educativos que faciliten a las personas elegir y adoptar prácticas favorables a la salud, prácticas de cuidado, compañía y desarrollo de vínculos afectivos y sociales positivos para el desarrollo humano. **g)** Desarrollar espacios de participación social y popular por cada vereda- barrio donde operen los equipos básicos de salud. **12**. Entregar de acuerdo al cronograma y su plan de trabajo la siguiente información: **a**) Realizar mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOCA.
LA INFORMACIÓN QUE POSEE ES CONFIDENCIAL. SU REPRODUCCIÓN ESTARÁ DADA A TRAVÉS DE COPIAS AUTORIZADAS.

cada micro territorio. **b**) Informar en la comunidad las acciones que desarrollarán los equipos a través de medios y herramientas comunicativas. **c)** Caracterización socio- ambiental, individual y familiar en el microterritorio, así como su respectivo registro y/0 actualización en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social SIAPS (hogares, familias nuevas/actualizaciones) y, la secretaría de Salud Departamental Epicollect.. **d)** Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación. **e)** Identificar las condiciones de salud de los miembros de la familia y los hogares, haciendo uso de los dispositivos médicos asignados. **f)** Formular el Plan Integral de Cuidado Primario Individual, Familiar y Comunitario con base en los resultados de la caracterización, identificando y articulando las diferentes intervenciones a desarrollar en el sector salud y los diferentes sectores. **g)** Identificar las prioridades de respuesta individual, familiar y comunitaria por edad, sexo – genero, etnia, entre otras características pertinentes y por territorio asignado. **h)** Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública. **i)** Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno. **j)** Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades. **k)** Canalizar a la oferta de servicios brindada por otros sectores en el territorio conforme a las prioridades y necesidades sociales de la salud identificadas. **l)** Realizar seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud y servicios brindados por los otros sectores y estar atento tanto de las salas situacionales y mesas de aseguramiento, programadas realizando priorización e informe de los casos por su equipo básico asignado de manera mensual. **m)** Convocar, implementar y realizar seguimiento a espacios de participación social y popular por cada una de las veredas- barrios y micro territorios abordados por el equipo. **n)** Digitalizar los instrumentos que sean diligenciados de forma manual en la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin. **13**. Cumplir con las actividades asignadas al Equipo Básico de Salud (EBS) en el Territorio, de categoría Urbana, atendiendo al promedio de familias que le sea asignado para dicho territorio. **14.** Presentar los informes de ejecución y operación según lineamientos de orden Nacional Departamental y Municipal con sus respectivos soportes tanto físicos como digitales. **15.** Las demás actividades que se le asignen y que sean afines con la naturaleza del objeto contractual. **Obligaciones Generales: 1**. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que se puedan presentar. **2.** Utilizar la información suministrada por la E.S.E, únicamente para el fin contratado y NO para beneficio propio o de terceros, o con fines distintos a los pactados en el presente contrato durante el tiempo de ejecución o futuro. **3.** Entregar al supervisor del contrato el informe que éste requiera correspondiente a la ejecución del contrato. **4**. Estar en permanente contacto con el Supervisor designado por la E.S.E. y comunicar cualquier situación irregular y/o imprevista que se presente respecto del cumplimiento del objeto contractual. **5.** Cumplir con las demás instrucciones que, de conformidad con el objeto, le imparta el supervisor del contrato. **6.** Ejecutar fielmente y con eficiencia el objeto del contrato. **7.** De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. **8.** Radicar la factura o cuenta de cobro por los bienes suministrados y/o servicios prestados dentro de los plazos convenidos y con los documentos soportes requeridos para efectuar el pago correspondiente**. CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E** - En virtud del presente contrato la E.S.E., se obliga a: **1.** Cancelar al contratista el valor del contrato conforme lo con lo establecido en la cláusula tercera del mismo **2.** Entregar en forma oportuna la información y documentación solicitada por el contratista necesario para la ejecución del contrato. **3.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que del mismo forman parte. **CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES** - El contratista declara bajo la gravedad de juramento, mediante la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la constitución Política, Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION EN LA EJECUCION DEL CONTRATO** - La supervisión del presente contrato será ejercida por el SUBGERENTE de la E.S.E. Centro de Salud Toca, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA quien deberá desarrollar las siguientes funciones: Las que por índole y naturaleza corresponden al supervisor del contrato, entre otras: **a**) Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan. **b**) Realizar un control serio, profesional con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas. **c)** Certificar la prestación del servicio previa verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos. **d)** Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato. **e**) Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. **f)** Informar oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados. **g**) Presentar informe parcial o final de Supervisión**. h)** Solicitar las

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOCA.
LA INFORMACIÓN QUE POSEE ES CONFIDENCIAL. SU REPRODUCCIÓN ESTARÁ DADA A TRAVÉS DE COPIAS AUTORIZADAS.

modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar. **i)** Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato**. j**) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato u Orden. **k)** Llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato, solicitando al contratista, la documentación requerida para ello. **l)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista**. m)** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **n)** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato u orden los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación. **o**) Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados. p) Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite. **q**) Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual. **r**) Elaborar las liquidaciones de los contratos con la debida antelación y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **s**) Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cesiones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. t) Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley. **CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS** - Si se presenta el incumplimiento parcial por parte del contratista de las obligaciones contractuales se causara multas diarias y sucesivas a su cargo y a favor de la E.S.E., equivalentes al UNO (1%) del valor del presente contrato por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato caso en el cual se presenta el incumplimiento total del contrato por parte del contratista y se procederá por parte de la E.S.E., a exigir el pago de las multas, la cláusula penal el pago de los perjuicios a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA** - En caso de incumplimiento parcial o total por parte del contratista de las obligaciones que se estipulan en este contrato este pagara a la E.S.E. a título de sanción el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:** El contratista constituirá a su costo, y a favor de la E.S.E Centro de Salud Toca la garantía Única ante una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en Colombia conforme al artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, y el estatuto de Contratación de la E.S.E, que amparen los siguientes riesgos. **1. Cumplimiento.** Por un monto equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual a su duración y cuatro (04) meses más. **2. De la Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y seis (06) meses mas. ***Parágrafo Primero***. El monto de las garantías se repondrá cada vez que en razón de las multas impuestas el mismo se disminuya o agote. ***Parágrafo Segundo***. En los casos en que se adicione el contrato, el Contratista deberá presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo tiempo y/o valor pactado. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD -** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E Centro de Salud Toca contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL** - El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA, ni con sus socios, trabajadores o asociados; y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, compensaciones, honorarios y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN** - El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita por parte la E.S.E. Centro de Salud Toca. La E.S.E, tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO** - 1. Disponibilidad presupuestal. 2. Propuesta presentada por el contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma, en aquellas partes aceptadas por la E.S.E. 3. Registro presupuestal. 4. Acta supervisión. 5. Las actas que mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. 6. Todos los demás documentos relativos al mismo (Antecedentes Disciplinarios y Fiscales del Representante Legal, RUT Fotocopia de la Cedula). **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN** - Se procederá a liquidar el contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su ejecución o acaecimiento del incumplimiento por parte del contratista. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: REGIMEN LEGAL** - El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** - Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOCA.
LA INFORMACIÓN QUE POSEE ES CONFIDENCIAL. SU REPRODUCCIÓN ESTARÁ DADA A TRAVÉS DE COPIAS AUTORIZADAS.

las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta a través de los mecanismos de solución de conflictos como la conciliación o el arbitramiento en la Cámara de Comercio de Tunja y de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL** – Para todos los efectos, las partes contratantes acuerdan como domicilio la E.S.E. de Toca (Boyacá). **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES** - Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA E.S.E	EL CONTRATISTA
Nombre: FABIO ANDRES PARADA ACUÑA	**Nombre:** SANDRA PAOLA GUIO RUIZ
Dirección: Carrera 10 No 0-79 Toca – Boyacá	Dirección: Calle 30 # 14-37
Teléfono: 3147353389	Teléfono:3133802333
Correo electrónico: tesoreria@ese-toca-boyaca.gov.co	Correo electrónico: sandraguioruiz@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **PERFECCIONAMIENTO** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y acta de inicio. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en la E.S.E Centro de Salud Toca (Boyacá), a los siete (7) días del mes de abril de 2026 de dos mil veintiséis (2026).

MARIA ISABEL GOMEZ MEDINA
Gerente

SANDRA PAOLA GUIO RUIZ
Contratista

Proyectó: Dr. Andrés Parada- Subgerente
Revisó: Dr. Giovanni Parra - Asesor Externo
Aprobó: Dra. María Isabel Gómez -Gerente

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD TOCA.
LA INFORMACIÓN QUE POSEE ES CONFIDENCIAL. SU REPRODUCCIÓN ESTARÁ DADA A TRAVÉS DE COPIAS AUTORIZADAS.